



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Número de acta HCE/CT/152/2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

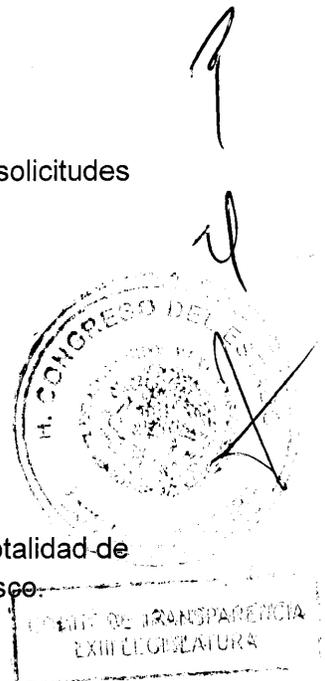
En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 14:00 hrs. del **13 de agosto de 2021**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y confirmación de la **INCOMPETENCIA**, en su caso, en atención a las solicitudes de información con números de folios Infomex **00971621** y **00972421**.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folios infomex **00971621** y **00972421**, el cual la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, advierte que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite las solicitud es de mérito, por tratarse de un requerimiento que no corresponde a las obligaciones jurídicas de este poder legislativo, en virtud de que lo solicitado no guarda relación con las facultades, obligaciones o competencia de este Órgano Legislativo.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de Incompetencia notoria que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, siendo en este caso, propuesto por la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II.- Del análisis del presente, debe decirse, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A), cuyo contenido, deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés público y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

III.- Que la información solicitada corresponde indiscutiblemente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, sujeto obligado que gozan de autonomía en el territorio Tabasqueño, y que es el idóneo para la rendición de cuentas de las solicitudes presentada ante este Órgano Legislativo, en razón de que lo peticionado se centralizó en conocer número total de nacimientos en el Estado, durante 2020 y 2021 en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, por lo que es notorio advertir que la solicitud deberá ser orientada ante el ente municipal responsable, tal y como se describe el requerimiento informativo. En ese sentido, es evidente que la información requerida no obra en poder de este H. Congreso del Estado, ni existe la obligación de emitir información respecto al total de nacimientos en el Estado de Tabasco. Por lo que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley en la materia, se orienta al ciudadano hacia la autoridad competente quien deberá dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que derivado del análisis de la solicitud, y atendiendo las facultades de este Poder Legislativo Local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Órgano Legislativo, por ello no se está en condiciones de atender la solicitud de información pública que presento el interesado ante este Sujeto Obligado, en razón que lo petitionado por el solicitante no obra en los archivos de este Sujeto Obligado ni tiene la competencia para generar o concentrar la información y documentos que solicita, mediante solicitud de información identificada con los folios **00971621** y **00972421**, toda vez que la expresión documental solicitada corresponde a las atribuciones y funciones del Registro Civil del Estado de Tabasco.

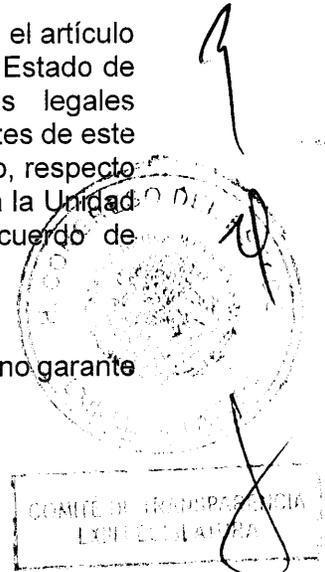
Considerando que, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su numeral **30 fracción XIV**, señala a la **Secretaría de Gobierno coordinar, dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil**, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social. Por lo tanto, se advierte que dicha dependencia tiene total competencia en conocer y resguardar los documentos requeridos por el interesado. En virtud, de que las documentaciones de las actas de nacimiento están en poder de la Secretaría de Gobierno del estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y tomando en cuenta las consideraciones expuestas, y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR** por Unanimidad de votos de los integrantes de este Órgano Colegiado, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto a la solicitud de información con folios **00971621** y **00972421**, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el pleno del órgano garante del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

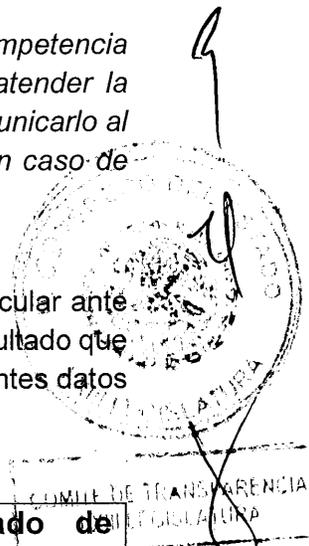
único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

De lo que resulta que el Comité de Transparencia tiene facultad para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142 de la ley de la materia, el cual se cita:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán sujetos obligados competentes. comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

No obstante, de lo puntualizado en el párrafo anterior, en aras de orientar al particular ante el sujeto obligado responsable de acuerdo a la información solicitada, da como resultado que la autoridad competente es la Secretaría de Gobierno, quien cuenta con los siguientes datos de identificación o localización:



Sujeto Obligado:	Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco.
------------------	--



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

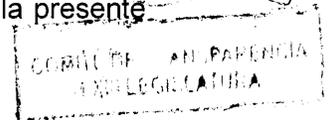
Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Doris Liliana Azcuaga González
Domicilio:	Calle: Ignacio Aldama, Planta Alta, número 512, ciudad de Villahermosa, Tabasco.
Horario de atención:	8:00 am a 16:00 pm
Teléfono y extensión:	9933140990
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Por lo expuesto, este comité emite el siguiente:

ACUERDO CT/01-152/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con los números de folios Infomex Tabasco **00971621** y **00972421**.

SEGUNDO. En virtud que la información, notoriamente competente a la **Secretaría de Gobierno Estado de Tabasco** puesto que es el sujeto obligado que representa la Dirección General de Registro civil del Estado de Tabasco, se orienta el particular para que realice ante su solicitud de información ante Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

TERCERO. No obstante, lo puntualizado en los puntos anteriores, secundando el supuesto jurídico previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder para efectos que, oriente al solicitante respecto del sujeto obligado competente observando para ello en todo momento el criterio que ha emitido el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

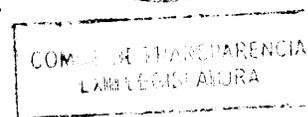
Punto 4. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron no haber asuntos generales que tratar.

Punto 5. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 15.15 horas con quince minutos del **13 de agosto de 2021**, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
PRESIDENTE

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
SECRETARIA

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
VOCAL



ESTA HOJA DE FIRMA PER TENECE AL ACTA DE COMITÉ NO. HCE/CT/152/2021 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021.